

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 13 de octubre 2022. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ
DEMANDADOS: CLAUDIA MARÍA SIERRA VILORIA Y OTRO
ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO Y SECUESTRO
RADICADO: 2012-00308-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita tres medidas cautelares. Se observa que las mismas son procedentes con excepción del embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada señora Claudia María Sierra Viloria, en cuentas de ahorro o corrientes en establecimientos bancarios, porque no indica la ciudad donde se encuentran los mismos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso:

“(…)

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como **el lugar donde se encuentran**”.

Por otro lado, como se observa que este proceso se embargó el salario de la señora Claudia María Sierra Viloria y no ha llegado depósito judicial por este concepto, se requerirá al señor Tesorero pagador de la Alcaldía Municipal de Sincelejo para que haga las retenciones del caso ponga sus productos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Corozal.

En el requerimiento se indicarán los datos necesarios para proceder, en caso que no se encuentre el oficio en la orden de embargo en la entidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 340-135183 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo-Sucre, de propiedad de la demandada señora Claudia María Sierra Viloría identificada con la C.C. No. 64.577.446 cuya dirección es Manzana cinco (5) calle 27 I N° 6 A – 28 Urbanización brisas de COMFASUCRE etapa 2 Apartamento 402 bloque 12 torre 2.

Líbrese el oficio correspondiente al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo.

Una vez cumplido el registro, se procederá al secuestro del inmueble.

Para la diligencia de secuestro se comisiona desde ahora al señor alcalde de la ciudad de Sincelejo, para que la realice a través del inspector de policía o de otro empleado de la administración municipal competente para ello.

Al comisionado se le conceden todas las facultades del comitente, y las de nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Por Secretaría, se librará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, únicamente cuando llegue el oficio de Registro de instrumentos públicos, con la anotación de la medida de embargo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio de propiedad de la demandada señora Claudia María Sierra Viloría, en la dirección anteriormente mencionada.

Para el cumplimiento de esta medida, se tendrá en cuenta la prohibición del numeral 11° del artículo 594 CGP, en el sentido que no se podrá afectar con ésta el televisor, radio, computador personal o equipo que haga sus veces y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, nevera y demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Es decir, si se encuentra en el lugar varios objetos o electrodomésticos que presten el mismo servicio, es posible llevar a cabo el secuestro, lo mismo si se trata de bienes suntuarios.

Con respecto a los muebles de sala y comedor se deben dejar en depósito hasta que se lleve a cabo su remate. Se entienden inembargables solamente los básicos.

Limítese este embargo por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).**

Para esta diligencia se comisiona al alcalde de la ciudad de Sincelejo, para que subcomisiones o delegue el cumplimiento de la misma en el funcionario que considere pertinente, al comisionado se le confieren todas las facultades del comitente, incluso las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

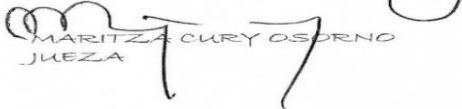
El comisionado al momento de practicar la diligencia, deberá tener en cuenta el contenido del numeral 11° del artículo 594 CGP, con la finalidad de evitar cualquier exceso que pueda generar una nulidad de la diligencia.

Como quiera que se comisionó para las dos medidas cautelares ordenadas al mismo alcalde, se libraré por Secretaría despacho comisorio único, con las especificaciones necesarias.

TERCERO: Negar la medida relacionada con los dineros que tenga o llegare a tener la demandada Claudia María Sierra Vilorio, en los establecimientos bancarios, por no haber indicado la sede o ciudad donde se encuentran.

CUARTO: Líbrese oficio de requerimiento dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA